

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19944 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 314.495, promovido por don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.495, en el que son parte, de una, como demandantes, don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia, frente a la resolución de 19 de mayo de 1985, que hizo pública la puntuación obtenida por los participantes en la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, de fecha 7 de marzo de 1985, para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración de Estado y Auxiliar de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 314.495, interpuesto por la representación de don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui, contra la desestimación presunta del recurso formulado frente a la Resolución de 19 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, anulamos dicha Resolución en el aspecto objeto de este recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a ser incluidos como aspirantes en la fase de concurso con una puntuación de 10,6 don Juan José Galarza y 8,8 doña Alicia Alonso.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

19945 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.261, promovido por don Ignacio Blanco Ramos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.261, en el que son parte, de una, como demandante, don Ignacio Blanco Ramos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 7 de enero de 1987, que estimó el recurso de reposición sobre denegación de autorización de

compatibilidad, solicitada para continuar desempeñando dos actividades en el sector público, una de ellas, como Vocal del Tribunal Económico-Administrativo de la Delegación de Hacienda de León, y la otra, como Profesor titular de la Escuela Social de León. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Blanco Ramos, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de enero de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se le autorice para compatibilizar su cargo de Vocal del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, con la actividad docente de Profesor de la Escuela Social de León, mientras subsistan las actuales condiciones, horarios de ambos puestos de trabajo, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

19946 *RESOLUCION de 19 de abril de 1988, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda no estimar procedente la declaración del cine «Coliseo», de Eibar (Guipúzcoa), como Bien de Interés Cultural-Monumento Histórico, por considerar que no reúne los valores necesarios para gozar de esta protección.*

Vista la propuesta por los Servicios Técnicos correspondientes. Esta Viceconsejería ha acordado:

Primero.-No estimar procedente la declaración del cine «Coliseo», de Eibar (Guipúzcoa), como Bien de Interés Cultural-Monumento Histórico, por considerar que no reúne los valores necesarios para gozar de esta protección.

Segundo.-Notificar la presente Resolución a los interesados.

Tercero.-Comunicar esta Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

Cuarto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 19 de abril de 1988.-El Viceconsejero de Cultura, Iñaki Zarraga Zabala.

19947 *RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TM-50, y se amplía la citada homologación a otros modelos de marcas que se citan, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en Basauri (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Bizkaia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al proyecto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88065100 y la Entidad Colaboradora Bureau Veritas, por certificados de claves 1990001787 y 1990000888 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo para el que se solicita la homologación va a ser comercializado con las marcas «White-Westinghouse», «Feston», «Fagor» y «Aspes», con las únicas variantes de la colocación de la tapa de componentes con distinta serigrafía y, además, en las marcas «Fagor» y «Aspes» de la incorporación en dicha tapa de un piloto de señalización;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad de los modelos anteriores,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.—Homologar el calentador de agua eléctrico marca «Edesa», modelo TM-50 con la contraseña provisional de homologación CGT 0029P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 12 de julio de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Segundo.—Ampliar la citada homologación al modelo CEM-50 de la marca «White-Westinghouse», al modelo TFM-50 de la marca «Feston», al modelo RGLEV-50 de la marca «Fagor» y al modelo GALEV-50 de la marca «Aspes», manteniendo las condiciones de homologación mencionadas en el punto primero.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación:

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V.
Potencia: 1.000 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 30 l.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 1988.—El Director, Juan Gallo González.

19948 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico marca «Edesa», modelo TM-30, y se amplía la citada homologación a otros modelos de marcas que se citan, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («FABRELEC, S. A.»), en Basauri (Bizkaia).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («FABRELEC, S. A.»), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («FABRELEC, Sociedad Anónima»), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Bizkaia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al proyecto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88065099 y la Entidad Colaboradora Bureau Veritas, por certificados de claves 1990001787 y 1990000888, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas

por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo para el que se solicita la homologación va a ser comercializado con las marcas «White-Westinghouse», «Feston», «Fagor» y «Aspes», con las únicas variantes de la colocación de la tapa de componentes con distinta serigrafía y, además, en las marcas «Fagor» y «Aspes» de la incorporación en dicha tapa de un piloto de señalización;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad de los modelos anteriores,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.—Homologar el calentador de agua eléctrico marca «Edesa», modelo TM-30, con la contraseña provisional de homologación CGT 0028P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 12 de julio de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Segundo.—Ampliar la citada homologación al modelo CEM-30 de la marca «White-Westinghouse», al modelo TFM-30 de la marca «Feston», al modelo RGLEV-30, «Fagor», y al modelo GALEV-30 de la marca «Aspes», manteniendo las condiciones de homologación mencionadas en el punto primero.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V.
Potencia: 1.000 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 50 l.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 1988.—El Director, Juan Gallo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

19949 ORDEN de 1 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Veracruz (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Veracruz (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Visto la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Décima Brigada con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Veracruz (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: